



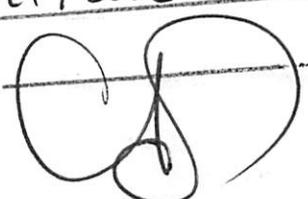
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, tres de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 826 de 2022. Radicado 2019-00113-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 7 de septiembre del presente año, el curador ad litem, esto es, abogado DAGO RAMON MANJARRES MISAL, designado para representar a los herederos indeterminados de la señora MARIA JOSEFA CASTRILLON, del auto que admitió demanda de fecha 20 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vez
Nº 116
NOY 04- Oct / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	RAFAEL ANGEL BRAN VILLA
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00084-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	389 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
116
03-04-0ct / 2022
Secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, tres de octubre de dos mil veintidós

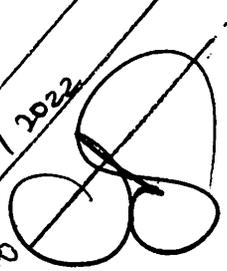
Auto de sust. 828 de 2022. Radicado 2022-00018-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el 23 de septiembre del presente año, ANGEL MIRO MADRID JARAMILLO, con c.c. 3.585.554 y LUZ EDILMA MADRID JARAMILLO, con c.c. 22.024.270, del auto que declaro abierto y radicado el presente proceso sucesorio, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores ANGEL MIRO MADRID JARAMILLO, con c.c. 3.585.554 y LUZ EDILMA MADRID JARAMILLO, en el presente proceso, a quienes se les reconoce la calidad de herederos de la causante MERCEDES ROSA JARAMILLO DE MADRID.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En atención se notifica por escrito
N° 116
2022-04-04 et / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, tres de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 827 de 2022. Radicado 2022-00108-00

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, ordenada en el artículo 375, numeral 9 del CGP, se fija el martes veinticinco de octubre del presente año a la una y treinta de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta
N.º 116
de 04-Oct 2022
El secretario 